

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 04/04/2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de convenios y adendas a los convenios de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los ayuntamientos que se relacionan, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21. [2025/3365]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de Convenios y Adendas a los Convenios de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Ayuntamientos que se relacionan, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21, cuyos textos se recogen como anexo a esta resolución.

- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo (Toledo). Anexo I
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real). Anexo II
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Seseña (Toledo). Anexo III
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca). Anexo IV
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo). Anexo V
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Gineta (Albacete). Anexo VI
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Liétor (Albacete). Anexo VII
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pozohondo (Albacete). Anexo VIII
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete). Anexo IX
- Adenda al Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Montearagón (Toledo). Anexo X

Toledo, 4 de abril de 2025

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Anexo I

Adenda por la que se modifica el Convenio de 16 de septiembre de 2024, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, Dña. Joana Simón García, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albarreal de Tajo (Toledo), con CIF P4500300A en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 16 de septiembre de 2024 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 16 de septiembre de 2024 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo (Toledo) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).
La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 617.987,04 euros, resultando el 95,46 % del total presupuestado, que asciende a 647.378 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión Aplicación presupuestaria 18020000.422 a.76000.fpa0090014
2024	617.987,04 €
Total	617.987,04 €

Segundo. - La Cláusula Undécima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. - Que con fecha 29 de noviembre de 2024 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre las partes, que traspasa las cantidades de inversión no ejecutadas y que por tanto no han sido abonadas durante el 2024 al 2025. Quedando como se refleja a continuación la aportación económica por parte de la Consejería:

Anualidad	Inversión Aplicación presupuestaria 18020000.422 a.76000.fpa0090014
2024	308.993,52 €
2025	308.993,52 €
Total	617.987,04 €

Cuarto. - Que con fecha 31 de enero de 2025 el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo comunica a esta Consejería que habiéndose firmado contrato de obras con la empresa que ha resultado adjudicataria en el procedimiento de licitación establecido, el coste de ejecución de la misma ha resultado ser menor al presupuestado por el Ayuntamiento y que ha servido de base para la redacción de la cláusula Cuarta referente a la aportación económica.

Quinto. - Es por ello que, las partes han de modificar la cláusula Cuarta: “Aportación económica” de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio. Resultando el presupuesto por importe menor que el reflejado en el Convenio, se modifica, elevándose, el porcentaje a financiar por parte de la Consejería, pasando a financiarse el 97,65%, en vez del 95,46%. Para no superar la asignación máxima por plaza nueva creada aprobada para el Programa Impulso a la Escolarización y redondeando como máximo a dos decimales el porcentaje a financiar, se produce una disminución de la cantidad total a financiar, pasando a financiarse 617.985,84 euros en vez de los 617.987,04 euros establecidos en el Convenio.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula Undécima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. - Se modifica la cláusula Cuarta que queda con la siguiente redacción:
“Cuarta. - Aportación económica.
La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 617.985,84 euros, resultando el 97,65 % del total presupuestado, que asciende a 632.858 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 a.76000.fpa0090014
2024	308.993,52 €
2025	308.992,32 €
Total	617.985,84 €

Segunda. - Efectos de la Adenda.
1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 16 de septiembre de 2024.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con firma electrónica el 12 de marzo de 2025 en el lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albarreal de Tajo
D.ª JOANA SIMÓN GARCÍA

Anexo II

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Luciana, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D.ª Josefa Navas Camarero, en su calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real), con CIF P1305100H en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a los intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de

alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Luciana conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 16 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 16 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. Normativa aplicable.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.

Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Cuarta. Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 96.979,09 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 96.979,09 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria a.76000.fpa0090014	18020000.422
2025	96.979,09 €	

Quinta. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

- Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).
- Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.
- Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.
- Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.
- Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. En ningún caso serán gastos elegibles:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

- Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.
- Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.
- Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.
- Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.
- Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. Compromisos del Ayuntamiento de Luciana

1. De carácter general:

- Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

- Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c. Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d. Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e. En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f. Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g. Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h. Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i. Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j. Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k. Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l. En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n. Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a. Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b. Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye

el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.I1 en sus apartados 6 y 7.

a. Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b. Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea".

c. Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.I1, en la CID y en el OA.

a. Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b. Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

e. Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrán acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

a. Por el lado del Órgano Ejecutor:

Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

b. Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios: El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden

establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a. Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b. Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e. Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

a. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

b. Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f. Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- a. NIF del beneficiario.
- b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

- a. NIF del contratista o subcontratistas
- b. Nombre o razón social.
- c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

g. Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

- a. El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b. El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- c. El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- d. El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagen corporativa>.
- h. Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2025. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 30 septiembre de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.
- b. Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.
- c. Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.
- d. Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.
- e. Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

- a. Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b. Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.
- c. Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.
- g. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de 12 de marzo de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luciana
D.ª JOSEFA NAVAS CAMARERO

Anexo III

Adenda por la que se modifica el Convenio de 10 de octubre de 2022, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Seseña para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Jaime de Hita García, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), con CIF P4516200E en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 10 de octubre de 2022 entre las partes,

Exponen

Primero. - Que el 10 de octubre de 2022 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Seseña (Toledo) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21, inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Anualidad	Inversión aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento aplicación presupuestaria 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	537.334 €	0 €
2023	954.659,04 €	493.733,46 €
Total	1.491.993,04 €	493.733,46 €

Segundo. - La Cláusula Décima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. – Que el 30 de diciembre de 2022 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Seseña y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. En la citada Adenda se modificó la cláusula Tercera del Convenio, la cual se refiere a la aportación económica por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La misma quedó redactada de la siguiente forma:

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo 1.985.726,50 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 1.985.726,50 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento aplicación presupuestaria 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	268.667 €	0 €
2023	1.223.326,04 €	493.733,46 €
Total	1.491.993,04 €	493.733,46 €

Cuarto.- Que el 6 de agosto de 2023 se ha suscrito una Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Seseña y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR, mediante la cual se procede a modificar el Convenio en su cláusula Séptima punto 2, “Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” y se elimina el párrafo tercero del punto 7 del Exponen en el que se establecía el compromiso de cada Comunidad Autónoma de destinar como mínimo un 20% para gastos de mantenimiento y otro mínimo del 20% para gastos de inversiones para adecuarlo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022 (BOE del 6 de enero de 2023), por el que se modifica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021 (BOE del 29 de diciembre). Por último, se modifica la cláusula Undécima “Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento” punto 1 párrafo primero, por advertirse error material.

Quinto. - Que el 27 de marzo de 2024 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Seseña y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. En la citada Adenda se modificó la cláusula Tercera, Séptima, Octava y Décima del Convenio,

La misma cláusula Tercera quedó redactada de la siguiente forma:

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 1.985.726,50 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 1.985.726,50 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento aplicación presupuestaria 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	268.667 €	0 €
2023	0 €	0 €
2024	1.466.974,47 €	250.085,03 €
Total	1.735.641,47€	250.085,03 €

Sexto. - Que el 4 de octubre de 2024 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Seseña y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. En la citada Adenda se modificó la cláusula Primera, Segunda y Octava del Convenio,

Séptimo. - Con fecha 7 de octubre de 2024 el Ayuntamiento de Seseña comunica que el retraso en la ejecución de la obra con respecto a la previsión inicial provoca la imposibilidad de justificar el pago anticipado del 50% de los gastos de inversión correspondientes al año 2022 en la fecha indicada en el Convenio. Se ha producido modificación de la fecha de apertura y funcionamiento recogidos en el convenio inicial, así como la imposibilidad de la ejecución de los gastos funcionamiento firmados inicialmente en convenio. La fecha prevista de apertura del servicio coincide con el fin de la vigencia del presente convenio y a su vez finalización del Programa de Impulso a la Escolarización, es por ello que, por la presente adenda se suprimen los gastos correspondientes a funcionamiento, incorporándolos a la partida de los gastos de inversión a financiar, incrementando el importe de los mismos. En consecuencia, las partes han de modificar la cláusula TERCERA: “Aportación económica” de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio, su distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades y la cláusula Octava: “Instrumentación del pago y justificación del gasto”.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula Décima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

Primera. - Se modifica la cláusula Tercera que queda con la siguiente redacción

“Tercera. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 1.985.726,50 €, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 1.985.726,50 €, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014	Funcionamiento aplicación presupuestaria 18020000.422 A.46000.FPA0090014
2022	268.667 €	0 €
2023	0 €	0 €
2024	0 €	0 €
2025	1.717.059,50 €	0 €
Total	1.985.726,50 €	0 €

“

Segunda. – Se modifica la cláusula Octava, punto 1 y 2, que quedan con la siguiente redacción, los siguientes puntos mantienen su numeración y contenido:

“Octava Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 100% de la anualidad 2022, destinada a gastos de inversión, tras la firma del presente Convenio.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión tras la justificación del pago de la anualidad 2022 destinada a gastos de inversión, que deberá efectuarse través de la documentación y formas previstas en esta cláusula antes 30 de junio de 2025. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá efectuarse a través de la documentación y formas previstas en esta cláusula antes 1 de septiembre de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 1 de diciembre de 2025 a través de la documentación y formas previstas en esta cláusula

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).”

Tercera. - Efectos de la Adenda

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 10 de octubre de 2022.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con fecha 12 de marzo de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
D. AMADOR PASTOR NOHEDA.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Seseña
D. JAIME DE HITA GARCÍA

Anexo IV

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D.^a Virginia Martínez Jiménez, en su calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), con CIF P1620000H en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el

fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 20 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula Cuarta se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 20 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

- Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.
- Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.
- Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 213.890,95 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 213.890,95 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014
	2025
2025	213.890,95 €

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

- a) Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).
- b) Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.
- c) Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.
- d) Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.
- e) Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. En ningún caso serán gastos elegibles:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

- a) Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c) Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d) Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e) Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla.

1. De carácter general:

a) Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b) Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c) Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d) Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e) En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f) Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g) Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h) Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i) Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j) Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k) Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l) En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n) Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómicas y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.I1 en sus apartados 6 y 7.

b.1) Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b.2) Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea".

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.I1, en la CID y en el OA.

c.1) Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

c.2) Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c.3) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

c.4) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

c.5) Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

c.6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

- En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

- En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que "las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión".

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

d.1) Por el lado del Órgano Ejecutor:

- Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

- Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

d.2) Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

- El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

- El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma).

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

e.1) Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

e.1) Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

f.1) NIF del beneficiario.

f.2) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

f.3) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

f.4) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

f.5) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f.6) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

f.7) NIF del contratista o subcontratistas

f.8) Nombre o razón social.

f.9) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

f.10) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.11) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f.12) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.”

g) Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logotipos:

g.1) El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.2) El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.3) El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

g.4) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagen corporativa>.

h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2025. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de junio de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 30 de septiembre de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

b) Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

c) Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.

d) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

f.1) Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

f.2) Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

f.3) Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

g) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de 14 de marzo de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla
D.^a VIRGINIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Anexo V

Adenda por la que se modifica el Convenio de 13 de noviembre de 2024, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo) para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo,

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D.ª Nuria Robledo González, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo), con CIF P4505600I en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 13 de noviembre de 2024 entre las partes,

Exponen

Primero. Que el 13 de noviembre de 2024 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. La Cláusula Undécima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. Que el 17 de diciembre de 2024 se ha suscrito Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Chozas de Canales y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al MRR. En la citada Adenda se modificó la cláusula Cuarta del Convenio, la cual se refiere a la aportación económica por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La misma quedó redactada de la siguiente forma:

Cuarta. Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 318.000 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 318.000 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 a.76000.fpa0090014
2024	159.000 €
2025	159.000 €
Total	318.000 €

Y se modifican los apartados 1 y 2 de la cláusula Novena que quedan con la siguiente redacción:

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

- 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 100% de la anualidad 2024, destinada a gastos de inversión, tras la firma del presente Convenio.
- 2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión tras la justificación del pago de la anualidad 2024 destinada a gastos de inversión, que deberá efectuarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 15 de abril de 2025. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 5 de esta cláusula antes del 30 de junio de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2025 a través de la documentación y formas previstas en esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).”

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Chozas de Canales, con fecha 22 de enero de 2025, presenta escrito en el que indica que, habiéndose realizado el correspondiente Proyecto de ejecución se ha comprobado que las edificaciones existentes requieren una mejora en la eficiencia energética, además del alto coste actual en la ejecución de las obras. Lo que supone un incremento de costes de 90.000 €. Además, aporta un informe de justificación y ampliación del presupuesto firmado por el Órgano de Secretaría del mencionado Ayuntamiento, acreditativo de la inversión a realizar por un importe total de 408.000 euros.

Por todo ello, solicita Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

Quinto. Debido a lo expuesto en el punto Cuarto del Exponen, el Ayuntamiento solicita Adenda al Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

Sexto. Es por ello que, las partes han de modificar la aportación económica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto del citado Convenio, y su distribución por aplicaciones presupuestarias.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula undécima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera. Se modifica la cláusula Cuarta que queda con la siguiente redacción:

Cuarta. Aportación económica.
La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 408.000 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 408.000 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 a.76000.fpa0090014
2024	159.000 €
2025	249.000 €
Total	408.000 €

Segunda. Efectos de la Adenda.

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 13 de noviembre de 2024.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con firma electrónica a 20 de marzo de 2025 en el lugar señalado en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chozas de Canales
D.ª NURIA ROBLEDO GONZÁLEZ

Anexo VI

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de La Gineta, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. José Sánchez Plaza, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Gineta (Albacete), con CIF P0203500D en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a los intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de

alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de La Gineta conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 26 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula Cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 26 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.

Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 313.872,13 euros, resultando el 64,24 % del total presupuestado, que asciende a 488.592,98 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014
2025	313.872,13 €

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

a Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).

b Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

c Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.

d Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.

e Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. En ningún caso serán gastos elegibles:

a Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

a Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.

b Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

c Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.

d Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

e Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de La Gineta.

1. De carácter general:

a Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

a Etiquetado Verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b. Etiquetado Digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: “las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.11, en la CID y en el OA.

a Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

e. Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de

las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que

se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrán acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

a. Por el lado del Órgano Ejecutor:

Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

b. Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios: El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

a. Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b. Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e. Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

a. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

b. Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f. Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo

de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- a. NIF del beneficiario.
- b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

- a. NIF del contratista o subcontratistas
- b. Nombre o razón social.
- c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.”

g. Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material

audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

- a. El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b. El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- c. El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- d. El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.
- h. Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión, a la firma del Convenio. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 de septiembre de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.
- b. Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.
- c. Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.
- d. Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.

e. Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

a. Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b. Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.

c. Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

g. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Gineta
D. JOSÉ SÁNCHEZ PLAZA

Anexo VII

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Liétor, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Antonio García Docón, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Liétor (Albacete), con CIF P0204400F en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a los intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de

alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Liétor conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 20 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 20 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.

Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 122.440,09 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 122.440,09 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación Presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014
2025	122.440,09 €

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

- Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).
- Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.
- Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.
- Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.
- Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. En ningún caso serán gastos elegibles:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

- Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.
- Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.
- Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.
- Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.
- Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Liétor.

1. De carácter general:

- Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

- Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c. Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d. Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e. En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f. Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g. Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h. Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i. Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j. Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k. Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l. En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n. Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a. Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b. Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye

el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.I1 en sus apartados 6 y 7.

a. Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b. Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea".

c. Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.I1, en la CID y en el OA.

a. Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b. Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

e. Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrán acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

a. Por el lado del Órgano Ejecutor:

Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

b. Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios: El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden

establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

a. Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b. Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e. Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

a. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

b. Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f. Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- a. NIF del beneficiario.
- b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

- a. NIF del contratista o subcontratistas
- b. Nombre o razón social.
- c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.”

g. Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logotipos:

- a. El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b. El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- c. El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- d. El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagen corporativa>.
- h. Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2025. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 noviembre de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.
- b. Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.
- c. Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.
- d. Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.
- e. Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

- a. Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b. Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.
- c. Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.
- g. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liétor
D. ANTONIO GARCÍA DOCÓN

Anexo VIII

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Pozohondo, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. ^a Julia Sánchez Gómez, en su calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Pozohondo (Albacete), con CIF P0206300F en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de

alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Pozohondo conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 18 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula Cuarta, se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 18 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.

Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 154.899,85 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 154.899,85 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria A.76000.FPA0090014	18020000.422
2025	154.899,85 €	

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

- Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).
- Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.
- Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.
- Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.
- Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. En ningún caso serán gastos elegibles:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

- Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.
- Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.
- Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.
- Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.
- Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Pozohondo.

1. De carácter general:

a. Asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, responsabilizándose de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

b. Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

c. Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

d. Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

e. En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

f. Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

g. Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

h. Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

i. Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

j. Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

k. Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

l. En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

m. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

n. Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a. Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b. Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye

el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

a. Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b. Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: "las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea".

c. Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.11, en la CID y en el OA.

a. Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b. Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

e. Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos: Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrán acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

a. Por el lado del Órgano Ejecutor:

Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

b. Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios: El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden

establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a. Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b. Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e. Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

a. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

b. Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f. Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- a. NIF del beneficiario.
- b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

- a. NIF del contratista o subcontratistas
- b. Nombre o razón social.
- c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.”

g. Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logs:

- a. El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b. El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- c. El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- d. El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.
- h. Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión, en el primer trimestre de 2025. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de mayo de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.
- b. Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.
- c. Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.
- d. Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.
- e. Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.

f. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

- a. Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b. Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.
- c. Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.
- g. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.

5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de 12 de marzo de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pozohondo
D.ª JULIA SÁNCHEZ GÓMEZ

Anexo IX

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Elche de la Sierra, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D.ª Raquel Ruiz López, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete), con CIF P0203000E en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio,

Exponen

1. Partiendo de los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa, previsto en el artículo 1 p) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.1, establece asimismo la obligación de las Administraciones educativas y las corporaciones locales de coordinar sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley.

2. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, son objetivos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, entre otros, el impulso de la colaboración de los municipios en la tarea educativa, particularmente en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, la prestación de un servicio educativo de calidad, sea cual sea la titularidad del centro, y la garantía de un servicio educativo más próximo y cercano a todos los ciudadanos y ciudadanas, desde un mejor conocimiento de la realidad educativa, una cuidadosa planificación y la descentralización en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impulsa la coordinación de políticas de cooperación entre las Administraciones públicas para asegurar la oferta educativa en el primer ciclo de educación infantil. Conforme al artículo 15 de esta Ley, a tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, debiendo garantizarse una oferta suficiente de plazas, en el contexto de su respectiva programación educativa.

Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo fomenta el establecimiento por las Administraciones educativas de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. Dicha disposición determina igualmente que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o especial, corresponderán al municipio respectivo.

De forma similar, el artículo 133.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, establece que las entidades locales y la Consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración, la planificación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios en su artículo 2.1 "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios de las relaciones interadministrativas.

5. El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos, ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 “modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por la Comunidades Autónomas destinados al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

8. Según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su normativa de desarrollo, y, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Elche de la Sierra conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de la educación infantil.

Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados. Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. – Objeto.

1. El objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

2. Con el Convenio se pretende la creación de 36 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y puesta en funcionamiento de dichas plazas.

Se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil.

Segunda. - Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula cuarta se destinará a la financiación de la construcción/ampliación de una escuela infantil, para la creación de 36 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos que establece la normativa aplicable.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio. En caso de no lograr este objetivo en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ayuntamiento firmante tendrá que reintegrar la aportación económica recibida.

Tercera. - Normativa aplicable.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre de 2002.

Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

Cuarta. - Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 537.726,04 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 537.726,04 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión. Aplicación presupuestaria A.76000.FPA0090014	18020000.422
2025	537.726,04 €	

Quinta. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán financiables las actuaciones relativas a reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades (aulas) partiendo de edificios que necesitan reforma/rehabilitación y obras para la adecuación del espacio a las necesidades educativas del alumnado de este ciclo educativo o construcción de aulas; construcción de nuevas escuelas infantiles y equipamiento.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consideran gastos elegibles:

- Los gastos de ejecución de la obra de construcción, ampliación o modernización (climatización, instalaciones de energía renovable...).
- Los gastos de honorarios profesionales por redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.
- Los gastos de consultoría o asistencia técnica necesaria para el desarrollo del subproyecto, siempre que no sea gasto recurrente.
- Los gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo.
- Otros gastos de los que se pueda justificar fehacientemente que son imprescindibles para la consecución del objetivo.

2. En ningún caso serán gastos elegibles:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. – Subcontratación.

1. Se prevé la subcontratación del 100 por ciento de la actividad financiada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

3. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Séptima. - Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

- Aportar la financiación descrita en la cláusula cuarta.
- Poner a disposición del Ayuntamiento los medios propios y servicios técnicos necesarios de que se disponga para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de este convenio.
- Velar por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.
- Orientar y supervisar el acondicionamiento de las instalaciones.
- Realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro antes de la finalización de la vigencia de este convenio, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.
- Dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio y en la normativa aplicable.

Octava. - Compromisos del Ayuntamiento de Elche de la Sierra.

1. De carácter general:

- Asumir que la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, sea llevado a cabo por los medios propios y servicios técnicos (TRAGSA) que ponga a su disposición la Consejería, formalizándose a estos efectos los acuerdos o convenios previstos por la normativa correspondiente.

b. Mantener y gestionar el centro, así como responsabilizarse de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este Convenio tendrán la consideración de plazas de titularidad pública, dependientes del Ayuntamiento.

c. Responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

d. Diseñar una adecuada pista de auditoría, que establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos. A esto efectos se mantendrá un sistema de contabilidad específico aparte o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos elegibles que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas ayudas; todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.

e. Colaborar en el seguimiento y control de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

f. En relación a las obras de construcción o ampliación, garantizar la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las inversiones.

g. Para la realización de la obra, el Ayuntamiento podrá aplicar las especialidades previstas en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo. Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un informe mensual sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original y sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento.

h. Asumir la financiación de la diferencia entre el importe de la cuantía concedida y el importe de la ejecución del proyecto, en su caso.

i. Presentar, a la firma de este Convenio, la solicitud de autorización o, en su caso, de modificación de la autorización en el Servicio de Planificación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

j. Asumir con sus presupuestos ordinarios el mantenimiento de las plazas creadas, una vez consolidada la escolarización producida por el Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21, durante su duración.

k. Certificar la fecha de funcionamiento del servicio de escuela infantil, que será la fecha de creación de las plazas.

l. Designar a un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa, informando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, y proporcionando información específica de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución, período de ejecución y coste estimado.

m. En el proceso de admisión de alumnos, priorizar el acceso del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, tratando en todo momento de compensar los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado, mediante los mecanismos establecidos para regular el precio público de las escuelas infantiles.

n. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

o. Determinar los precios por la prestación del servicio de educación infantil teniendo en cuenta la financiación recibida y cuando, en ningún caso, suponga un beneficio económico.

p. Abonar las actuaciones objeto de este convenio por un importe de 537.726,04 € (IVA incluido) a TRAGSA, como medio propio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tras la suscripción con esta del convenio de aportación de medio propio.

2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

En el caso de licitación de contratos o de formalización de encargos a entes instrumentales personificados, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los

principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a. Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b. Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.11 en sus apartados 6 y 7.

a. Etiquetado verde:

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b. Etiquetado digital:

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: “las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c. Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial. Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C21.11, en la CID y en el OA.

a. Mitigación del cambio climático.

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b. Adaptación al cambio climático.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

e. Prevención y el control de la contaminación.

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

Si existe adquisición de equipos IT, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH:

En relación a la mitigación del cambio climático:

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras o servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación y de actuación y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre la eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-Cenelec CLC TR 50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

En relación a la transición a una economía circular incluidos la prevención y el reciclaje de residuos:

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadores y servidoras de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el Anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

d. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_especifico_medidas_antifraude_cecd.pdf, que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR.

Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrán acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

a. Por el lado del Órgano Ejecutor:

Contratos públicos: La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

Convenios: la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

Subvenciones: La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión. Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe

realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

b. Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios: El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma)

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a. Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b. Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

e. Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:

a. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

b. Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.

Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

f. Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

a. NIF del beneficiario.

b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.

c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.

d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

a. NIF del contratista o subcontratistas.

b. Nombre o razón social.

c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

g. Comunicación.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea.

Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

a. El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

b. El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

c. El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

d. El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagen corporativa>.

h. Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.

Novena. - Instrumentación del pago y justificación del gasto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará un pago anticipado del 50% de la anualidad 2025, destinada a gastos de inversión, en el momento de la firma del convenio. El resto de la anualidad de 2025 destinada a gastos de inversión se abonará tras la justificación del 50% de la cantidad fijada, que deberá justificarse a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula antes del 30 de junio de 2025. La justificación de este segundo pago se efectuará antes del 15 septiembre de 2025 a través de la documentación prevista en el punto 4 de esta cláusula.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique en tanto no prescriba el derecho de la Administración a realizar actuaciones de comprobación y control.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. El Ayuntamiento presentará la justificación a través del Registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toda la documentación original se presentará digitalizada. Asimismo, en cuanto a la presentación de la documentación original, de acuerdo con lo señalado por el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, la Administración solicitará al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

A efectos de la justificación de las cantidades aportadas en este Convenio, el representante legal del Ayuntamiento será el responsable de presentar la documentación requerida para la justificación, actuando como interlocutor único con la Administración.

4. Para justificar el gasto realizado el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

a. Título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.

- b. Memoria de actuaciones, en la que se informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.
- c. Certificado de inicio de obras y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra junto con una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el responsable legal del Ayuntamiento y el contratista que ejecute la obra.
- d. Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones, previa autorización administrativa de apertura y funcionamiento.
- e. Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.
- f. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
 - a. Relación clasificada de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b. Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de inversión.
 - c. Documentación acreditativa del pago, que incluirá copia auténtica del extracto bancario o copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia en los que se indique el emisor, el receptor y la fecha. Los extractos bancarios obtenidos a través de internet deberán contar con sello de la entidad o un código de verificación. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.
 - g. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad descrita en este Convenio con indicación del importe y su procedencia.
- 5. En las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- 6. En caso de no justificar la ejecución de todos los fondos recibidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. - Comisión de seguimiento.

- 1. Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, dos representantes de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, un representante de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la provincia correspondiente y dos representantes del Ayuntamiento, con el fin de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- 2. La comisión se registrará, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima. - Vigencia, modificación y prórroga.

- 1. Este Convenio surtirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la suscripción de una adenda antes de la expiración del plazo inicial si el Plan de transformación, recuperación y Resiliencia lo permite, por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.
- 3. Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio, entre ellos anualidades y cantidades a transferir, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Decimosegunda. - Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

- 1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas

de resolución del Convenio existen actuaciones que en ese momento están iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar su continuación hasta su completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo y en su caso los intereses de demora desde la fecha del pago al reintegro efectivo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

2. En este caso de incumplimiento del convenio, la parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimotercera. - Resolución de controversias.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de 26 de marzo de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Elche de la Sierra
D.ª RAQUEL RUIZ LÓPEZ

Anexo X

Adenda por la que se modifica el Convenio de 10 de diciembre de 2024, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Montearagón para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21.

En Toledo

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra, D. Teodoro Jiménez Pérez, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montearagón (Toledo), con CIF P4510500D en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir la presente Adenda al Convenio de colaboración firmado el pasado 10 de diciembre entre las partes,

Exponen

Primero. – Que el 10 de diciembre de 2024 se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Montearagón (Toledo) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, Programa de Impulso a la Escolarización con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, Inversión 1 de los Fondos Europeos NG EU (Next Generation EU).

Segundo. – La Cláusula Undécima del citado Convenio bajo la rúbrica; vigencia, modificación y prórroga en su punto 3, señala que las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Tercero. – La Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación aprobó para el Programa Impulso a la Escolarización la asignación máxima por plaza nueva creada de 12.073,79 euros y de 15.073,79 euros por plaza nueva creada en el caso de creación una línea completa (tres unidades/aulas diferenciadas por grupos de edad).

Cuarto. – Que, después de firmado el Convenio, se detecta error en el importe económico suscrito que excede de la cantidad asignada por plaza nueva creada en los criterios de reparto de los créditos destinados al Programa de Impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del Componente 21 del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. – Es por ello que, las partes han de modificar la cantidad económica financiada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el citado Convenio.

Que a la vista de lo argumentado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme dispone el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la cláusula undécima, apartado 3 del convenio, se considera necesario la firma de esta adenda, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. – Se modifica la cláusula Cuarta que queda con la siguiente redacción:

“Cuarta. – Aportación económica.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del objeto de este Convenio aportará un importe máximo de 241.475,80 euros, resultando el 100% del total presupuestado, que asciende a 241.475,80 euros, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Inversión.
2025	Aplicación presupuestaria 18020000.422 A.76000.FPA0090014 241.475,80 €

“

Segunda. - Efectos de la Adenda

1. Esta adenda surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. En lo no previsto en esta adenda es de aplicación lo establecido en el convenio de colaboración de 10 de diciembre de 2024.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con firma electrónica en el lugar señalado en el encabezamiento a fecha de 2 de abril de 2025.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montearagón
D. TEODORO JIMÉNEZ PÉREZ